

**CC. DIPUTADOS DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala, en el artículo 79, fracciones XXIII y XXXIII, que el Titular del Poder Ejecutivo debe establecer un sistema de modernización administrativa y promover el constante perfeccionamiento de la Administración Pública de acuerdo con las necesidades y recursos de la Entidad; así como promover cuanto fuere necesario para el progreso económico y social del Estado.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018, establece como estrategia general del Eje 5, denominado Buen Gobierno, el *“Instaurar un modelo integral de gestión pública con base en resultados, ponderando a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento y evaluación como piezas clave en el actuar gubernamental, para posibilitar la apertura, transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía”*, asimismo, el programa 34 denominado Planeación y Evaluación Estratégica, tiene como objetivo, *“Consolidar la modernización de la administración pública estatal hacia una Gestión para Resultados que permita crear de valor público.”*

Que la actual Administración se ha propuesto instaurar modelos de mejora continua para optimizar la organización y funcionamiento de la administración pública, por ello, se considera necesario realizar algunos cambios a la estructura administrativa estatal, con el fin de contar con una Dependencia encargada exclusivamente de atender los asuntos de carácter ecológico y ordenamiento territorial.

En virtud de que actualmente el despacho de esos asuntos son atendidos por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, se requiere modificar la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para crear la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Que con la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial se podrá dar atención inmediata a todas las problemáticas presentes y futuras que puedan poner en riesgo la biodiversidad y el ecosistema del Estado de Puebla, esto toda vez que podrá destinar por completo su atención y esfuerzo en este aspecto tan importante para el futuro del Estado y la humanidad.

Que de igual forma los esfuerzos de la Secretaría se enfocarán en proteger el medio ambiente, preservar los recursos naturales y revertir el deterioro ecológico, mismos que darán frutos en diversos aspectos como lo son la atracción del turismo, el desarrollo económico del Estado y la salud pública.

Que como consecuencia, es necesario modificar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, para quedar como Secretaría de Desarrollo Rural, la cual se avocará de manera específica a atender todas las actividades que conlleven al desarrollo rural de nuestro Estado, canalizando todos sus esfuerzos en mejorar el nivel de vida de la población de las zonas rurales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE PUEBLA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones VII y XVI del artículo 17, la denominación del Capítulo VIII, el acápite y las fracciones I, II, III, XIX, XXX y XL del artículo 40, la denominación del Capítulo XVII y el artículo 49; y se **DEROGAN** las fracciones XXI, XXII, XXIII,

XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LV, LVI, LIX del artículo 40; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 17.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL;

VIII.- a XV.- ...

XVI.- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**CAPÍTULO VIII
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

ARTÍCULO 40.- A la Secretaría de Desarrollo Rural, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de desarrollo rural del Estado, en coordinación con los sectores público y productivo;

II.- Elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de Desarrollo Rural;

III.- Ejercer las atribuciones y funciones en materia de producción agropecuaria, acuícola, silvícola y de desarrollo rural que corresponden al Estado, en términos de las disposiciones, acuerdos, convenios y decretos aplicables;

IV.- a XVIII.- ...

XIX.- Coadyuvar con las autoridades competentes, en el establecimiento y aprovechamiento de aguas pluviales, zonas de protección de ríos, arroyos, manantiales, lagos, embalses, depósitos y fuentes de abastecimiento, de aguas de propiedad nacional en la Entidad, para el servicio de actividades productivas, agrícolas, pecuarias y acuacultura;

XX.- ...

XXI.- Se deroga.

XXII.- Se deroga.

XXIII.- Se deroga.

XXIV.- Se deroga.

XXV.- Se deroga.

XXVI.- Se deroga.

XXVII.- Se deroga.

XXVIII.- Se deroga.

XXIX.- Se deroga.

XXX.- Participar en las comisiones consultivas, órganos colegiados, interinstitucionales e intersectoriales que estén relacionadas con las funciones asignadas a esta Secretaría;

XXXI.- ...

XXXII.- Se deroga.

XXXIII.- Se deroga.

XXXIV.- Se deroga.

XXXV.- Se deroga.

XXXVI.- Se deroga.

XXXVII.- Se deroga.

XXXVIII.- Se deroga.

XXXIX.- Se deroga.

XL.- Proponer los estudios, proyectos, construcción y conservación de las obras de riego y drenaje con la participación de las autoridades federales, estatales, municipales competentes, así como con los usuarios del riego;

XLI.- Se deroga.

XLII.- Se deroga.

XLIII.- Se deroga.

XLIV.- Se deroga.

XLV.- Se deroga.

XLVI.- Se deroga.

XLVII.- Se deroga.

XLVIII.- Se deroga.

XLIX.- Se deroga.

L.- ...

LI.- Se deroga.

LII.- a **LIV** ...

LV.- Se deroga.

LVI.- Se deroga.

LVII.- y **LVIII...**

LIX.- Se deroga.

LX.- a **LXII.-** ...

CAPÍTULO XVII

DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 49.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, desarrollo urbano, territorial, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales del Estado, en coordinación con los sectores público, privado y social;

II.- Elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico, Medio Ambiente y Recursos Naturales;

III.- Ejercer las atribuciones y funciones en materia de medio ambiente, recursos naturales, ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano que le corresponden al Estado, en términos de las disposiciones, acuerdos, convenios y decretos aplicables;

IV.- Proponer al Gobernador del Estado y en su caso ejecutar en coordinación con las instancias correspondientes las acciones e inversiones públicas que en materia de medio ambiente, recursos naturales, ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano estatal se deban ejecutar en la Entidad, en concordancia con los planes y programas establecidos;

V.- Elaborar y en su caso ejecutar, programas y proyectos integrales de carácter regional, subregional o parcial en materia de desarrollo urbano, concertando y coordinando su realización con las diferentes autoridades Federales, Estatales y Municipales que pudieran tener competencia en dichos proyectos;

VI.- Establecer en los programas integrales de desarrollo urbano, estrategias de desarrollo de infraestructura urbana y todas aquéllas que resulten necesarias para su ejecución;

VII.- Elaborar y vigilar el cumplimiento de las Declaratorias de provisiones de predios y áreas, que expida el Ejecutivo del Estado; así como definir, delimitar y controlar los usos de suelo y destinos que integran las reservas territoriales del Estado;

VIII.- Revisar, evaluar y dictaminar la viabilidad de la constitución de urbanizaciones conforme a la Ley de la materia;

IX.- Participar en los estudios de vialidad, comunicaciones y transportes en el Estado, a fin de que se cumplan las disposiciones legales relativas a desarrollo urbano en la Entidad;

X.- Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano;

XI.- Prever y regular en concordancia con los Gobiernos Federal y Municipales, las políticas para satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano y de vivienda, a nivel estatal;

XII.- Asesorar a los Ayuntamientos, cuando estos lo soliciten y en coordinación con ellos, llevar a cabo la implementación de políticas en todo lo relacionado con el medio ambiente, recursos naturales, ordenamiento territorial, asentamientos humanos, y el desarrollo urbano;

XIII.- Participar en las comisiones consultivas, órganos colegiados, interinstitucionales e intersectoriales que estén relacionadas con las funciones asignadas a esta Secretaría;

XIV.- Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con las materias de su competencia;

XV.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia y sus Reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Estado, acerca de las materias y zonas que no sean exclusivas de la Federación o de los Municipios;

XVI.- Expedir el Informe Anual del Medio Ambiente y ponerlo a disposición del público en términos de la ley correspondiente;

XVII.- Formular, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere la normatividad aplicable, con la participación de los Ayuntamientos, previa celebración del convenio correspondiente;

XVIII.- Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no estén reservadas a la Federación, conforme a los preceptos correspondientes en la ley respectiva; así como regular las actividades que sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente;

XIX.- Establecer, regular, administrar y vigilar, los parques urbanos y las áreas naturales protegidas de competencia estatal, con participación de los Gobiernos Federal y Municipales, en el ámbito de su competencia;

XX.- Realizar acciones para la protección y conservación de la vida silvestre y la biodiversidad en el Estado, y colaborar con las demás autoridades competentes, en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los sistemas acuáticos;

XXI.- Aplicar las políticas y programas, en coordinación con las autoridades de protección civil en caso de emergencia ecológica, contingencia o riesgo ambiental, conforme a las políticas y programas de protección civil y de incendios forestales que al efecto se establezcan;

XXII.- Prever y ejecutar los proyectos y las acciones tendientes a controlar la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en las leyes aplicables;

XXIII.- Realizar acciones para prevenir y procurar el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su intemperismo que pueda utilizarse como materia prima;

XXIV.- Requerir la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales a los establecimientos industriales y agropecuarios, en los casos previstos en la ley correspondiente;

XXV.- Coadyuvar con las autoridades competentes, en el establecimiento y aprovechamiento de zonas de protección de ríos, arroyos, manantiales, lagos, embalses, depósitos, fuentes de abastecimiento de agua, de aguas de propiedad nacional en la Entidad, para la conservación de ecosistemas acuáticos;

XXVI.- Promover el aprovechamiento de las aguas pluviales, la recarga de los mantos acuíferos, y asegurar su correcto aprovechamiento;

XXVII.- Coadyuvar con las autoridades Federales, Municipales y los Sistemas Operadores en la regulación de las descargas de origen industrial, de servicios, de origen municipal,

agropecuarias y acuícolas, y su mezcla con otras descargas; las infiltraciones de origen humano, industrial, agropecuario y acuícola que afecten los mantos acuíferos; el vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y la disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas;

XXVIII.- Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje, reutilización y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no sean considerados peligrosos por la normatividad aplicable;

XXIX.- Formular y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y en su caso, participar con la federación en los programas de acciones en la materia;

XXX.- Fomentar la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos;

XXXI.- Promover e impulsar la aplicación de tecnologías y uso de energías alternas en materia Ambiental;

XXXII.- Establecer y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Ambiental;

XXXIII.- Conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental;

XXXIV.- Fomentar la participación de la sociedad en materia de protección al ambiente, conforme lo dispuesto en la legislación aplicable;

XXXV.- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en las materias de su competencia;

XXXVI.- Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado y, en coordinación con la Federación, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de zonas compartidas por el Estado y otras Entidades Federativas;

XXXVII.- Expedir recomendaciones a las autoridades correspondientes, en las materias de su competencia;

XXXVIII.- Ordenar y ejecutar la realización de visitas de verificación y de inspección que le correspondan, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en los ámbitos de su competencia; así como, imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad y sanciones administrativas, en los ámbitos de su competencia y con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su despacho;

XXXIX.- Conocer y resolver, en los ámbitos de su competencia, los recursos y demás medios administrativos de impugnación interpuestos en contra de los actos emanados de esta Secretaría o que por mandato legal le corresponda tramitar, en los términos de los ordenamientos aplicables;

XL.- Planear, realizar, coordinar, supervisar e instrumentar acciones de saneamiento, preservación, protección y restauración de los ecosistemas y terrenos forestales; así como diseñar e instrumentar programas de forestación y reforestación en zonas degradadas de jurisdicción estatal, implementando acciones de mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas;

XLI.- Promover la utilización de materiales biodegradables;

XLII.- Proteger la imagen del entorno ambiental, respecto de las vialidades de jurisdicción estatal, sus zonas adyacentes y los bienes inmuebles propiedad del Estado, así como regular la colocación e instalación de anuncios y mobiliario urbano en los mismos;

XLIII.- En el ámbito de su competencia, establecer criterios, lineamientos, requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en las actividades forestales, así como los relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, en términos de las leyes, acuerdos o convenios respectivos;

XLIV.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso, denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en las materias de su competencia;

XLV.- Prestar directamente o a través de terceros, los servicios que las diversas leyes le atribuyan;

XLVI.- Establecer mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla y ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación en la materia;

XLVII.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

XLVIII.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

XLIX.- Establecer el sistema de autorregulación y auditorías ambientales, desarrollar los programas para el fomento de las mismas, y supervisar su ejecución con apoyo de los Ayuntamientos, y

L.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de este Decreto, el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las Dependencias, así como crear,

fusionar, escindir o disolver las unidades administrativas necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los siguientes sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de la Contraloría coordinará la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como del acervo documental existente, hacia las Dependencias que ejercerán las atribuciones para las que fueron originalmente asignados, lo cual no podrá exceder del plazo establecido en el artículo anterior.

CUARTO. Cuando alguna unidad administrativa pase de una Dependencia a otra, con motivo de lo establecido en el presente Decreto, la transferencia se realizará incluyendo los recursos humanos que sean necesarios, así como los financieros y materiales que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos que conoció.

QUINTO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una Dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que se formalice la transferencia correspondiente, en términos de este Decreto.

Una vez concretada dicha transferencia, los asuntos, juicios, recursos y procedimientos en trámite serán despachados o resueltos a través de la unidad administrativa que absorba las atribuciones que los hayan originado conforme al presente Decreto.

SEXTO. Todo instrumento jurídico ya sea legal o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, se entenderá asignado a la Secretaría de Desarrollo Rural o a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a través de la unidad administrativa que absorba las atribuciones de aquella conforme al presente Decreto.

SÉPTIMO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de una Dependencia a otra, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. El Ejecutivo del Estado dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá los reglamentos interiores de la Secretaría de Desarrollo Rural, y de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

En tanto no se expidan los reglamentos a que se refiere el párrafo anterior, las Dependencias señaladas en este Decreto, seguirán aplicando los reglamentos vigentes en todo aquello que no contravengan al presente.

NOVENO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ENRIQUE ROBLEDO RUBIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

RODOLFO SÁNCHEZ CORRO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

RODRIGO RUESTRA PIÑA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.